



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00118-00.

La parte incoante ha allegado al plenario los soportes concernientes al noticiamiento personal dirigido a la dirección electrónica de la encartada.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en tanto que: a) se señaló que el enteramiento se entendería perfeccionado en los 2 días siguientes al *envío* de la comunicación virtual, a pesar de que, **conforme a lo sostenido sobre el particular por la Corte Constitucional**, al estudiar la exequibilidad del art. 8º del Decreto 806 de 2020, **la notificación digital se consolida en los 2 días consecutivos al recibimiento o al acceso al pertinente mensaje de datos**; y, b) aunque se enuncia y se certifica que fue remitido un ejemplar del libelo demandatorio, **no se tiene noticia de que el documento petitorio despachado fuera el que contiene la respectiva subsanación**.

Desde esa óptica, **es preciso que se enmienden las aducidas falencias**. Con tal propósito, ha de llevarse a cabo la notificación personal, a tenor de lo previsto por la citada norma y lo manifestado sobre el tema por la jurisprudencia patria, incorporándose la documental a que hay lugar. Así, a fin de evacuar el aludido objetivo, se otorga el lapso de 30 días, computados a partir de la publicación del presente auto. Lo anterior, so pena de decretarse el desistimiento tácito, contemplado por el ord. 1º, art. 317 del Compendio Adjetivo Vigente. En el mismo interregno, se aportarán las probanzas relacionadas con cualquier actuación tocante a la concreción de la carga impuesta.

Finalmente, al margen de lo previamente esbozado, **se pone en conocimiento** la contestación emitida por la DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA POLICÍA NACIONAL, en torno a la figura precautoria impuesta en su momento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 22 DE JUNIO DE 2021. SECRETARIO.
--



Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**782640a3696d556fd2acb8e7814d1d53aae4d7cf6008201cf7f33c65e91b24
97**

Documento generado en 18/06/2021 04:50:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**